

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00191**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar las etapas contempladas en el artículo 77 del C.P.T.S.S., empero, el estado actual del proceso se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que el Despacho resuelve **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se continúe con su trámite.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 **de marzo de 2023**

Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b537f75c139075088f7012ac688c5868fdda95d3a6b5ce3824c3718175ba38a**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00552, informando que la curadora ad litem presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y adicional a ello, solicitó se revisaran las notificaciones surtidas a los demandados. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 14 de octubre de 2022, se inadmitió el escrito de contestación presentado por la curadora ad litem de los demandados, Neutro VIP SAS y Jaime Alberto Carrillo Corrales (Archivo B8).

La abogada, María Alejandra Cifuentes Vargas, el 25 de octubre de 2022, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y en la misma se corrigieron los yerros señalados en auto anterior (archivo B7).

Ahora bien, no pasa inadvertido esta operadora judicial, que la abogada Cifuentes Vargas con escrito adosado en archivo B5 del expediente digital, solicitó se revisara el trámite de notificaciones efectuadas a los demandados.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, se procedió a atender dicho pedimento, sin embargo, se encontró con la documental adosada en los archivos A6 y A7, se pudo constatar que las citaciones a los demandados fueron efectuados a la dirección electrónica jaimeacarrillo@neutrovip.com, conforme a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por consiguiente, no se avizora ninguna irregularidad en el trámite de notificación.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de NEUTRO VIP SAS y JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES.

SEGUNDO. TENER como **CURADORA AD LITEM**, de los demandados Neutro VIP SAS y Jaime Alberto Carrillo Corrales, a la abogada, María Alejandra Cifuentes Vargas, identificada con C.C. No. 1.014.244.637 de Bogotá y portadora de la TP No. 294.799 expedida por el C. S. de la Judicatura.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738bdd9ba0ceb780488f67ac56012c085ccbb1701c8645fc6f24618cbbf46073**
Documento generado en 29/03/2023 01:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de 2022. Al despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00034**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó que la entrega de títulos consignados a favor del demandante, se realizara mediante abono a cuenta. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, con auto del 8 de agosto de 2022 se ordenó la entrega de los títulos judiciales Nos. 400 10000 8407416 y 400 10000 8397070, por valor de \$800.000 y \$1.619.972 respectivamente (archivo B7).

Pese a lo anterior, el apoderado de la parte actora, reclama que los aludidos títulos judiciales sean abonados a la cuenta de ahorro Damas del Banco Davivienda, No. 000167124049 a nombre de Gabriel Antonio Melo Pérez, identificado con C.C. No. 4.479.351.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará reversar los títulos ya autorizados y generar la orden con abono a la cuenta del demandante.

Una vez se realice el abono a cuenta, se deberá archivar el proceso previas las correspondientes desanotaciones.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABONAR a la cuenta de ahorro Damas del Banco Davivienda, No. 000167124049 a nombre de Gabriel Antonio Melo Pérez, identificado con C.C. No. 4.479.351, los títulos judiciales Nos., 400 10000 8407416 y 400 10000 8397070, por valor de \$800.000 y \$1.619.972 respectivamente

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6522e5fc76141b533dc662965e56345645833dc1dc41d85ae43682cb11db7b5b
Documento generado en 29/03/2023 01:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00148, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la notificación adelantada a Protección, de acuerdo a la vinculación como Litis consorte necesario ordenada en audiencia pública. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En audiencia pública celebrada el 20 de octubre de 2021, este despacho judicial ordenó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (fl. 3 a 4 del archivo B1).

Fue así, como el apoderado de la parte actora, el 13 de diciembre de 2021, remitió del correo electrónico cristianbaena@lizarazoyalvarez.com a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co, copia del auto emitido en audiencia pública, demanda y anexos de la demanda incoada por el señor Rafael Aragón Ospina (archivo B2).

Para acreditar las gestiones de notificación, la parte actora, allegó certificado emitido por eVid 1V861LY2105BB, en el que, se certifica la entrega del e mail a la demandada el 13 de diciembre de 2021, acreditándose con este documento, no solo el envío del documento, sino, la apertura del mensaje de datos (archivo B3).

Consecuencia de lo anterior, estima esta operadora judicial que las acciones tendientes a notificar a la entidad, se cumplieron a cabalidad por la parte actora y se encuentran debidamente acreditadas en el cartulario, por lo tanto, se dará por no contestada la demanda.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. DAR por NO CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés**, a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0041** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25df84800431f2b3f2b0c0774058704fd6cbe1e76463250c17e2ac1e7d3968de

Documento generado en 29/03/2023 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00790**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral adiciona y confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2´320.000,00) M/CTE. prorrata a cargo de las partes demandadas PORVENIR S. A. y COLPENSIONES por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c0a0f5ed6ad518dfae548e73ceb29975e2e6bfcad699dfd84eb91b0557c476
Documento generado en 29/03/2023 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00003**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2´320.000,00) M/CTE. prorrata a cargo de las partes demandadas PROTECCION S. A. y COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO No. 41 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb573e82506103a64b2b965fb895ddd551480e8b6ca0b34cbee908c74c8696e7**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00381**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCION S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO No. 041 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d68bbcf5c609a20f03394c73228e763a7175e4b13c17705af8621e82ab49**

Documento generado en 29/03/2023 01:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00428**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO No. 041 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da11912c42e2360739a0184be044e9fea90d5cbdefe0dd05c92b3d23b7466416**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00067**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 DE MARZO DE 2023**
Por **ESTADO No.41**
de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0da329fa629bf13707f4d33f26ccee8bb84e0b6477588cdca324ee95682892**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00247**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica, adiciona y confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1´160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **30 DE MARZO DE 2023**

Por **ESTADO No. 041**

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e47ed56b8cb2cccd9d45a1bbfa12808e91e513464198877072f7e**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00274**, informándole que el Servicio Aéreo Medicalizado y Fundación SAS Medicalfly; Miocardio SAS; la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José; Fundación Hospital Infantil Universitario San José, la Cooperativa Multiactiva para profesionales de la Salud; Procardio Servicios Médicos Integrales SAS; Medplus Medicina Prepagada; la Organización Clínica General del Norte SA y Prestmed SAS presentaron contestaciones de demanda y fue allegado el trámite de notificación adelantado ante las convocadas a juicio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 14 de febrero de 2022, se admitió la demanda contra Estudios e Inversiones Médicas – ESIMED S.A.; Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S.; Miocardio SAS; Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José; Fundación Hospital Infantil Universitario San José; Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud; Corporación Nuestra IPS; Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S; Medplus Group SAS; Medplus Medicina Prepagada S.A.; Ligia María Cure Ríos; Organización Clínica General del Norte S.A.; Prestnewco S.A.S.; Prestmed S.A.S y Medimás EPS S.A.S. (Archivo A5).

Fue así como, Medimás EPS; Prestmed SAS; Prestnewco SAS; Organización Clínica General del Norte S.A.; Miocardio SAS; Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental SAS; la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José; Medplus Group SAS hoy CIENO Group; Medplus Medicina Prepagada; la Cooperativa Multiactiva para profesionales de la salud y Procardio Servicios Médicos Integrales SAS, procedieron a contestar la demanda, conforme a la información adosada en los archivos del A6 a B7 del expediente digital.

A su turno, el apoderado de la parte actora el 10 de agosto de 2022, allega copia del correo remitido a las convocadas a juicio el 25 de julio de 2022, desde la cuenta c.g.lawyers.enterprise@gmail.com tal y como se puede verificar con la documental copiada en el archivo B8 del expediente digital.

Pese a lo anterior, del correo remitido desde la cuenta Gmail, no se obtiene por parte de esta sede judicial, certeza que, el mensaje de datos hubiese sido recibido por Estudios e Inversiones Médicos – ESIMED.

Por otro lado, no puede pasarse por alto que la señora, Ligia María Cure Ríos, en calidad de representante Legal de la Organización Clínica General del Norte, informó no haber recibido copia de la demanda y de sus anexos y aunque no remitió copia de su cédula de ciudadanía, ni tampoco certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa, esta sede judicial procedió a verificar la plataforma web del RUES, encontrando que la empresa, identificada con el NIT No. 890102768-5, reporta como dirección electrónica de notificación la denominada, juridica@clinicageneraldelnorte.com y que mediante Escritura Pública No. 5038 del 14 de agosto de 2006 le fue conferido poder a la aludida señora, para que represente a la Organización Clínica del Norte S.A. (fl. 10 del archivo B7 del expediente digital).

Luego entonces, al verificarse que, de la dirección electrónica desde la cual se remite esta manifestación, corresponde a la reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, considera esta operadora judicial, procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145, el cual señala,

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Consecuencia de lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, esta operadora judicial notificará por conducta concluyente a la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con C.C. No. 22.395.720, en calidad de Presidente – Representante Legal de la Organización Clínica General del Norte S.A.

Finalmente, se requerirá a la señora Ligia María Cure para que designe apoderado y dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a contestar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER por notificado por conducta concluyente a la Organización Clínica General del Norte S.A., a través de su representante legal, Ligia María Cure Ríos.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandada, para que proceda a designar apoderado, que lo represente y ejerza la defensa de la empresa convocada.

TERCERO. CONCEDER el término de diez (10) días a la demandada para que conteste la demanda, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los abogados, **Ronal Gutiérrez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 80.215.629 y portador de la TP. No. 182.683 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de Prestmed S.A.S. en Liquidación (FL. 32 Archivo A4); **Claudia Lucia Segura Acevedo** identificada con C.C. No. 35.469.872 de Bogotá y portadora de la TP. No. 54.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como representante legal y apoderada de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José (fl. 1 del archivo A6); **Fabio Alejandro Gómez Castaño** identificado con C.C. No. 1.018.414.979 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 237.180 en calidad de apoderado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José y como apoderado sustituto de la Fundación Hospital Infantil Universitario San José (fl. 41 del archivo A7 y archivo B6); **Diana Lucía Mesa Méndez**, identificada con C.C. No. 52.375.272 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 223.894 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de Medplus Medicina Prepagada S.A. (fl. 152 del Archivo A8); **Leidy Tatiana López Suárez**, identificada con C.C. No. 1.032.474.359 de Bogotá y portadora de la TP. No. 387.457 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de Procardio Servicios Médicos Integrales SAS (fl. 1 del archivo A9); **Diego Andrés Monje Gasca**, identificado con C.C. No. 7.699.289 de Neiva y portador de la TP. No. 109.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Miocardio SAS y Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. - Medicalfly SAS (fl. 16 del Archivo B2 y fl. 16 del archivo B3).

QUINTO. REQUERIR a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación a Protección conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, a la persona natural y jurídicas señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0041 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d7f1cd0b21e5e85f367eeb9e4cf2b798576c27a4d0005b9dec0d1f2a00accd**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00322**, informándole que el Servicio Aéreo Medicalizado y Fundación SAS Medical; Miocardio SAS; la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José; Fundación Hospital Infantil Universitario San José, la Cooperativa Multiactiva para profesionales de la Salud; Procardio Servicios Médicos Integrales SAS; Meplus Group SAS ahora Cieno Group; Medplus Medicina Prepagada; la Organización Clínica General del Norte SA; Prestnewco SAS; Prestmed SAS y Medimas presentaron contestaciones de demanda y fue allegado el trámite de notificación adelantado ante las convocadas a juicio. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 14 de febrero de 2022, se admitió la demanda contra Estudios e Inversiones Médicas – ESIMED S.A.; Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S.; Miocardio SAS; Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José; Fundación Hospital Infantil Universitario San José; Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud; Corporación Nuestra IPS; Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S; Medplus Group SAS; Medplus Medicina Prepagada S.A.; Ligia María Cure Ríos; Organización Clínica General del Norte S.A.; Prestnewco S.A.S.; Prestmed S.A.S y Medimás EPS S.A.S. (Archivo A5).

Fue así como, Medimás EPS; Prestmed SAS; Prestnewco SAS; Organización Clínica General del Norte S.A.; Miocardio SAS; Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental SAS; la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José; Medplus Group SAS hoy CIENO Group; Medplus Medicina Prepagada; la Cooperativa Multiactiva para profesionales de la salud y Procardio Servicios Médicos Integrales SAS, procedieron a contestar la demanda, conforme a la información adosada en los archivos del A6 a B7 del expediente digital.

A su turno, el apoderado de la parte actora el 10 de agosto de 2022, allega copia del correo remitido a las convocadas a juicio el 25 de julio de 2022, desde la cuenta c.g.lawyers.enterprise@gmail.com tal y como se puede verificar con la documental acopiada en el archivo B8 del expediente digital.

Pese a lo anterior, del correo remitido desde la cuenta Gmail, no se obtiene por parte de esta sede judicial, certeza que, el mensaje de datos hubiese sido recibido por Estudios e Inversiones Médicos – ESIMED.

Por otro lado, en lo tocante a la demandada Corporación Nuestra IPS, observa esta operadora judicial, que se remitió comunicación a rpenuelar@nuestraips.com.co, sin embargo, al efectuar las correspondientes verificaciones, no se encontró Certificado de Existencia y representación legal de dicha empresa, por lo que, se procedió a verificar la información en la plataforma web del RUES, al cual tiene acceso esta sede judicial, verificándose en dicha plataforma que la “*consulta por NIT no ha retornado resultados*”, tal y como se puede verificar con la documental acopiada en el archivo C2 del expediente digital.

Ahora bien, de la información certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social el 4 de septiembre de 2020, no se puede concluir con certeza la dirección de notificaciones de la convocada a juicio, al registrarse información atinente a la constitución de la empresa y sus sedes de prestación de servicio (fl. 104 del archivo A1)

En lo tocante a la demandada, Ligia María Cure Ríos, demandada como persona natural, tampoco se avizora que se hubiese efectuado la notificación.

Fluyendo en forma palmario que, del trámite de notificación adelantado por la parte actora, no se puede constatar que, las convocadas hayan acusado de recibido el documento.

Finalmente, deberá indicarse que, esta sería la oportunidad procesal para pronunciarse respecto a los escritos presentados, por las convocadas a juicio, de no ser, porque la parte actora, no ha acreditado ante esta sede judicial, las gestiones adelantadas y tendientes a notificar a Estudios e inversiones Médicas – ESIMED; Corporación Nuestra IPS y Ligia María Cure Ríos, por lo tanto, se le requerirá para que, proceda a realizar dicha gestión, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello, la información adosada en el expediente digital.

De acuerdo con lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los abogados, **Jesús Alberto Batista Ospino**, identificado con C.C. No. 1.065.628.985 y portador de la T.P. No. 238.661 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de Medimás EPS SAS (FL. 15 Archivo A6); **Ronal Gutiérrez Rodríguez**, identificado con C.C. No. 80.215.629 y portador de la TP. No. 182.683 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de Prestmed S.A.S. en Liquidación y Prestnewco SAS (FL. 23 Archivo A7 y fl. 8 del archivo A8); **Carmen Fonseca Quintero**, identificada con C.C. No. 32.636.643 de Barranquilla y portadora de la TP. No. 25.834 como apoderada de Organización Clínica General del Norte S.A. (fl. 256 del archivo A9); **Diego Andrés Monje Gasca**, identificado con C.C. No. 7.699.289 de Neiva y portador de la TP. No. 109.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Miocardio SAS y Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. - Medicalfly SAS (fl. 9 del Archivo B1 y fl. 9 del archivo B2); **Fabio Alejandro Gómez Castaño** identificado con C.C. No.

1.018.414.979 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 237.180 en calidad de apoderado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José y como apoderado sustituto de la Fundación Hospital Infantil Universitario San José (fl. 19 del archivo B3 y fl. 5 del archivo C1); **Hernán Yesit García Mejía**, identificado con C.C. No. 1.056.552.476 y portador de la TP. No. 218.834 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de abogado de CIENO GROUP SAS antes Medplus Group SAS (fl. 33 del Archivo B4); **Diana Lucía Mesa Méndez**, identificada con C.C. No. 52.375.272 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 223.894 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de Medplus Medicina Prepagada S.A. (fl. 82 del Archivo B5); **Katheryn Lorena Marín Álvarez**, identificada con C.C. No. 43.277.775 de Medellín y portadora de la TP. No. 250.394 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud (fl. 6 del archivo B6); **Leidy Tatiana López Suárez**, identificada con C.C. No. 1.032.474.359 de Bogotá y portadora de la TP. No. 387.457 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de Procardio Servicios Médicos Integrales SAS (fl. 14 del archivo B7); **Claudia Lucia Segura Acevedo** identificada con C.C. No. 35.469.872 de Bogotá y portadora de la TP. No. 54.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como representante legal y apoderada de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José (fl. 22 del archivo B9)

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, a la persona natural y jurídicas señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0041 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6269e26702ed18ca119556fcc5cae690e9b9859bd6d1ca85e18cff926f9eac**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00467**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 267 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado HELEODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679, como apoderado de CARLOS ERNEY MOJICA AMAYA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CARLOS ERNEY MOJICA AMAYA en contra del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP Y ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0041 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5308d323558c71af729d45a415fe0299c4ca99d52557657ed0cab789a2357b8d**

Documento generado en 29/03/2023 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>